

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA BORNIO

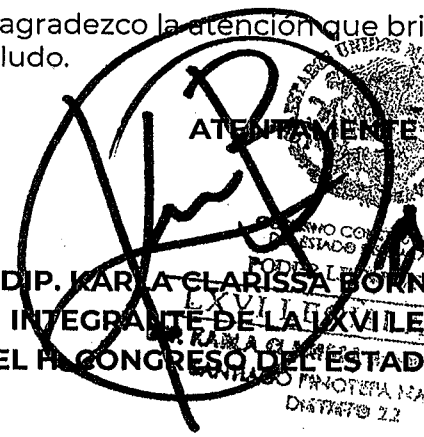
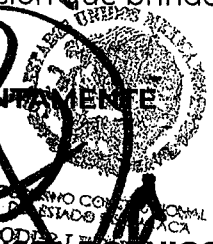
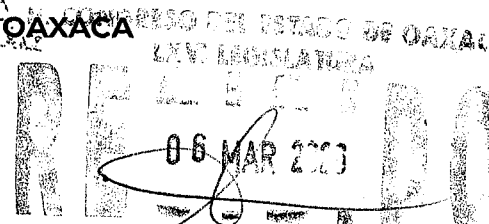
Asunto: Presentación de iniciativa

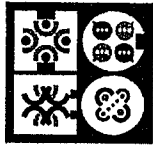
**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 MAR 2026
13:02 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, en consecuencia solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIO PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PROTECCIÓN NACIONAL
DISTRITO 22


06 MAR 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
> Comisiones



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA
BORNIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de marzo de 2025.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

Los hechos históricos narran dolorosamente que las mujeres han estado en desventaja en múltiples esferas, incluyendo la política, la económica y en lo relacionado al acceso a la justicia. El patriarcado y las normas culturales han reforzado la subordinación de la mujer, impactando negativamente en su tratamiento ante la ley. A pesar de avances significativos en derechos humanos y equidad de género, las mujeres aún enfrentan barreras estructurales que limitan su pleno acceso a la justicia.

Desde la perspectiva de las leyes no era común que los ordenamientos consideraran la situación particular de las mujeres y como consecuencia se perpetuaba la desigualdad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Excluir a las mujeres y sus necesidades de los procesos judiciales viola sus derechos humanos fundamentales al acceso a la justicia, igualdad ante la ley y la no discriminación. Esta omisión, a menudo basada en estereotipos de género, perpetúa la impunidad, ignora la violencia estructural y obstaculiza el derecho a una vida libre de violencia

La falta de una perspectiva de género en los tribunales impide que las mujeres obtengan una protección real y efectiva, convirtiendo la justicia en un obstáculo en lugar de un garante de sus derechos.

En el mismo sentido cuando los sistemas judiciales operan sin considerar las experiencias específicas de las mujeres (victimización, desigualdad de poder), se intensifica su vulnerabilidad y se normaliza la violencia, dicha exclusión viola convenciones internacionales como la CEDAW, que obliga a los Estados a eliminar toda forma de discriminación, tanto en el ámbito público como privado.

La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los derechos humanos fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas. A pesar de ello, a lo largo de su vida, las mujeres de todo el mundo sufren regularmente vulneraciones de sus derechos humanos y no siempre se considera prioritario hacer efectivos los derechos de la mujer. Para la consecución de la igualdad entre las mujeres y los hombres es preciso entender globalmente los distintos modos en que se discrimina a las mujeres y se las priva de igualdad, a fin de elaborar estrategias adecuadas que pongan fin a la discriminación.¹

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

En tal sentido queda claro que; para que las mujeres puedan acceder a la justicia deben gozar del derecho a la igualdad ante la ley, contar con procedimientos que les garanticen el acceso sin discriminación y tener acceso efectivo a recursos cuando sus derechos hayan sido conculcados.

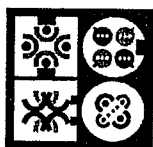
Como una medida efectiva para la protección de los derechos de las mujeres en materia de procuración de justicia acorde a los tratados internacionales, se han logrado avances significativos a nivel nacional en la revisión de las leyes que discriminan a la mujer y en la redacción de normas que incorporan garantías de igualdad y no discriminación, considerando que para que las mujeres tengan acceso a la justicia es indispensable contar con un marco legal y constitucional que garantice los derechos de la mujer a nivel nacional.

La aprobación de las reformas constitucionales en materia de igualdad sustantiva en México, representó un hito histórico para las mujeres, al elevar a rango constitucional la igualdad de género, la perspectiva de género en la justicia y la erradicación de la brecha salarial, garantizando derechos reales y no solo formales

Se reformaron los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123, obligando a todo el Estado a garantizar la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. A diferencia de la igualdad formal, esta reforma busca la igualdad de oportunidades y trato real en la vida diaria, laboral y familiar.

De manera concreta la reforma a planteo las siguientes modificaciones:

- Artículo 4. Se establece la igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Además, se garantiza el derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

- Artículos 21 y 73. Se establece la perspectiva de género en materia de seguridad pública y de juzgadores.
- Artículos 116 y 122. Establece la obligatoriedad de las Fiscalías Especializadas para las entidades federativas. Asimismo, se aprobarán otras leyes secundarias para que esto quede también incorporado en las Constituciones locales.
- Artículo 41. Se profundiza el principio constitucional de paridad de género en el gobierno federal, estatal y municipal.
- Artículo 123. Queda prohibido la brecha salarial por razones de género: "A trabajo igual, salario igual".

Las reformas aprobadas, subrayan que es indispensable avanzar en la transversalización de la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva de las mujeres en las reformas legales, con la intención de que el Estado intervenga mediante un conjunto de políticas, programas y acciones que conduzcan a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias y como uno de los puntos clave de esta reforma establecer la perspectiva de género en materia de seguridad pública y de juzgadores. Disponiendo como objeto de la misma el siguiente:

- Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo o género. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

En materia de procuración de justicia en México, según datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024, publicado por el INEGI, en México durante 2023, el PJF publicó 1 205 154 sentencias emitidas. En cuanto a los PJE, publicaron 775 819. Comparado con 2022, las sentencias publicadas aumentaron 22.9 y 3.0 %, respectivamente en 2023.

Por lo que respecta al CJF las sentencias emitidas publicadas se registraron en su mayoría en los juzgados de distrito con 706, 185 sentencias, estas incrementaron 28.3% respecto a la cifra reportada en 2022. La mayoría de sentencias publicadas correspondió a sentencias de primera instancia.

Del total de las sentencias emitidas en México por los PJE según la materia, 43% correspondió a la materia familiar, 29 a civil, 11 a mercantil, 10 a la materia penal, 1 a laboral y justicia para adolescentes. Por lo que hace a nuestra entidad, el estado de Oaxaca reportó la emisión de un total de 2,012 sentencias y de estas 950 fueron del orden familiar, 460 en materia civil y 23 en materia mercantil.

En mucho de los casos, durante años y regímenes autoritarios los sistemas judiciales reflejaban los desequilibrios de poder de la sociedad, incluidos los que perjudican a las mujeres. Pues estos durante la tramitación de los asuntos, así como la emisión de sentencias no se consideran las condiciones de género, ni las barreras institucionales, debido a la distancia geográfica, la inexistencia de instalaciones adecuadas y de infraestructuras, o la pertinencia étnica, impactando de manera directa en la imposibilidad de las mujeres de allegarse a una justicia cercana y ciudadana, particularmente tratándose de mujeres indígenas y afromexicanas.

En consecuencia, resulta clave reconocer y legislar en este sentido, para garantizar en nuestra entidad las disposiciones previstas dentro de la reforma en materia de igualdad sustantiva, pues obliga a los jueces a incorporar transversalmente la perspectiva de género y derechos humanos en todas sus resoluciones, abandonando

la neutralidad para corregir brechas históricas. Debiendo además identificar relaciones de poder, eliminar estereotipos, utilizar lenguaje incluyente y ordenar pruebas de oficio para evidenciar situaciones de violencia o vulnerabilidad.

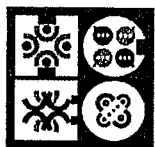
En este sentido la reforma planteada propone que; las sentencias del orden familiar deberán utilizar lenguaje inclusivo y no sexista, respondiendo a un imperativo ético y jurídico para garantizar la igualdad, la no discriminación y la perspectiva de género, evitando el uso del masculino como estándar universal. Teniendo como premisa que el uso de lenguaje incluyente es esencial para visibilizar a todas las personas en el ámbito jurídico. Esta medida busca hacer la justicia más humana y accesible, cambiando la forma en que se redactan los documentos judiciales

Las iniciativas de reforma para sentencias con lenguaje no sexista buscan eliminar sesgos de género en el sistema judicial mexicano, obligando al uso de términos incluyentes para garantizar la igualdad y visibilizar a las mujeres. Estas reformas, impulsadas a nivel constitucional y local, buscan el cumplimiento de derechos humanos, evitando estereotipos en la redacción de documentos judiciales.

La adopción del lenguaje inclusivo en las sentencias y documentos judiciales no es solo una cuestión de corrección lingüística, es un imperativo ético y jurídico en la construcción de una justicia más humana, accesible y representativa.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar el alcance de la presente iniciativa expongo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 88.- Las sentencias, que contendrán una sucinta relación de	Artículo 88.- Las sentencias, que contendrán una sucinta relación de



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

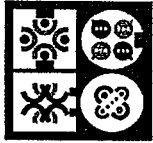
los hechos, deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y resolviendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Las sentencias deberán estar apoyadas, en cuanto a sus puntos resolutivos, en preceptos legales o principios jurídicos, a falta de aquéllos. Cuando el actor no probare su acción será absuelto el demandado.

En los juicios en donde intervenga una persona que hable una lengua materna, a solicitud de esta, la sentencia que se dicte en el juicio traducida en dicha lengua, a fin de que conozca el alcance legal de la misma.

los hechos, deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y resolviendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Las sentencias deberán estar apoyadas, en cuanto a sus puntos resolutivos, en preceptos legales o principios jurídicos, a falta de aquéllos. Cuando el actor no probare su acción será absuelto el demandado.

En los juicios en donde intervenga una persona que hable una lengua materna, a solicitud de esta, la sentencia que se dicte en el juicio traducida en dicha lengua, a fin de que conozca el alcance legal de la misma.

En la pronunciación y redacción de las sentencias dictadas, así como



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

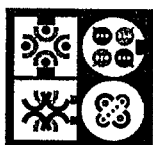
	en la redacción de los documentos judiciales, se procurará la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista que visibilice y considere a todas las personas en el ámbito jurídico, evitando estereotipos en la redacción de documentos judiciales.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 88.- Las sentencias, que contendrán una sucinta relación de los hechos, deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y resolviendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Las sentencias deberán estar apoyadas, en cuanto a sus puntos resolutivos, en preceptos legales o principios jurídicos, a falta de aquéllos. Cuando el actor no probare su acción será absuelto el demandado.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

En los juicios en donde intervenga una persona que hable una lengua materna, a solicitud de esta, la sentencia que se dicte en el juicio traducida en dicha lengua, a fin de que conozca el alcance legal de la misma.

En la pronunciación y redacción de las sentencias dictadas, así como en la redacción de los documentos judiciales, se procurará la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista que visibilice y considere a todas las personas en el ámbito jurídico, evitando estereotipos en la redacción de documentos judiciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SANTIAZO PINOTEA NACIONAL
DISTRITO 22